

RESOLUCIÓN No. 017-DE-ANT-2021

DIRECCIÓN EJECUTIVA
 AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
 SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, el artículo 188 de la Ley Ibídem, reformada, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;

Que, con oficios números 050-“C” P.16 y 061-“C” p.16, ingresados en la Agencia Nacional de Tránsito con número de trámite ANT-DSG-2020-26725 de 30 de diciembre de 2020 y ANT-DSG-2021-2740 de 1 de febrero de 2021, el Representante Legal de la “ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY, EXTENSIÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.”, presentó la solicitud de inspección a fin de continuar con al proceso de autorización de funcionamiento;



Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, con Resolución No. 066-DE-ANT-2020 de 16 de diciembre de 2020, luego del cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en la normativa vigente, emitió la Pre aprobación a la ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY, EXTENSIÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.”;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DTHA-2021-0492 de 18 de marzo de 2021, suscrito por el Director de Títulos Habilitantes de la ANT, se remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica de la ANT el Informe de Inspección Técnica No. 0027-DTHA-ESCUELAS-2021- ANT de 18 de marzo de 2021, de la inspección realizada ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY, EXTENSIÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ, provincia del Azuay, a fin de continuar con el proceso, solicita la elaboración de la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe Jurídico No. 002-DAJ-2021-ANT de 24 de marzo de 2021, el Director de Asesoría Jurídica recomienda emitir la resolución de autorización de funcionamiento a favor de ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY, EXTENSIÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ, provincia del Azuay, misma que deberá ser puesta en conocimiento del Director Ejecutivo, conjuntamente con el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores No Profesionales;

Que, mediante Resolución No. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, delegó al Director Ejecutivo la facultad de autorizar la creación y funcionamiento de las Escuelas No Profesionales y las Escuelas Profesionales de Conducción tales como Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas, la Federación Ecuatoriana de Operadoras Mecánicas de Equipo Caminero FEDESOMECEC y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación SECAP;

Que, mediante Memorando No. ANT-DAJ-2020-1471 de 14 de octubre de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico No. 002-DAJ-2021-ANT de 24 de marzo de 2021 en el que pone a consideración del Director Ejecutivo, emitir la respectiva autorización de funcionamiento a la ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY, EXTENSIÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ, con domicilio en la Avenida Rio 7 y Divino Niño, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, a través de la expedición acto administrativo, a favor de la provincia del Azuay.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias delegadas,

RESUELVE:

Expedir la:

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY, EXTENSIÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ PARA CAPACITACIÓN EN LICENCIA TIPO “E”

1. Autorizar el Funcionamiento de la “**ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY, EXTENSIÓN CAMILO ENRIQUEZ**”, CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY, para que capacite en licencia tipo E, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal B, numeral 5 del



“5. Tipo E: Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad de carga desde 3.6 toneladas, incluye vehículos de uso especial, vehículos para transportar mercancías o sustancias peligrosas y vehículos especiales de transporte férreo como: ferrocarriles, auto ferros, tranvías, etc. automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes.”

2. La **“ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY, EXTENSIÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ”, CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY.**”, con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, se registrá bajo los siguientes parámetros:

- a. **NOMBRE DE LA ESCUELA:** ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY, EXTENSIÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ”, CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY
- b. **TIPO DE LICENCIA QUE VA A CAPACITAR:** Licencia Tipo E
- c. **DOMICILIO:** Provincia: Azuay, Cantón: Camilo Ponce Enríquez, Parroquia: Camilo Ponce Enríquez, Avenida Rio 7 sinnúmero Intersección: Divino Niño
- d. **RUC:** 0190160408001
- e. **NÚMERO DE AULAS APROBADAS PARA LICENCIA TIPO E:** Seis (6) aulas, identificadas como “PARALELO A” PARALELO B” PARALELO C” PARALELO D” PARALELO F” con capacidad para 30 personas cada una.
- f. **VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA CAPACITACIÓN EN LICENCIA TIPO E.**

Nº	PLACA	MARCA	MODELO	TIPO/CLASE DE VEHICULO	CHASIS	CILINDR AJE	REVISIÓN VEHICULAR	VIGENCIA DE LA MATRICULA	AÑO DE FABRICACIÓN	HOMOLOGACIÓN
1	ABE180 2	BEIBEN	ND42502B34J7 AC 11.6 2P 6*4 TM	VOLQUETA	LBZ447DB3EA000047	11596	17/12/2018	16/12/2023	2018	SI
2	AAA566 4	DONGFENG	DFL10805AC 4.6 2P 4*2 TM DIESEL	PLATAFORMA	LGAC1A133D180946 5	4500	27/10/2020	28/10/2023	2013	SI
3	GSO506 6	HINO	XZU710L- HKFML3 AC 4.0 2P 4+2 TM	PLATAFORMA	9F3UCL3H7F3102087	4000	31/12/2020	31/07/2023	2015	SI



3. El valor autorizado a la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY, EXTENSIÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**, para los cursos previos la obtención de licencias tipo “E”, será el establecido por la ANT.
4. Es obligación de **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY, EXTENSIÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**, cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo 259 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
5. Prohíbese matricular alumnos después de haber iniciado el correspondiente curso. En caso de incumplimiento de dicha prohibición, la ANT, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, podrá sancionar a las escuelas que no hubiesen acatado esta norma.
6. Es obligación de la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY, EXTENSIÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**, previo incremento de aulas, incremento de vehículos y cambios de domicilio, solicitar autorización a la ANT antes de realizar la adquisición, implementación y compra de los mismos. La adquisición o inversión realizada sin la autorización respectiva no genera obligación ni responsabilidad alguna para la ANT.
7. En caso de incurrir en el cometimiento una o varias faltas establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY, EXTENSIÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ** se someterá al proceso establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación.
8. La **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY, EXTENSIÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ** queda sujeta a la normativa que emita la Agencia Nacional de Tránsito, así como también a lo dispuesto por la máxima autoridad de la ANT.
9. Comunicar con la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de marzo de 2021, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Tlgo. Juan Pazos Carillo
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

